07 JUN 2016

139 - 16

Bariloche
MUNICIPIO
JUNTOS
HACEMOS MÁS

Secretaría de Desarrollo Urbano

PROYECTO DE ORDENANZA Nº CM- 16.

"Autorización de Obras civiles y Evaluación de emergentes ambientales relacionados con los sistemas de comunicación regulados por ENACOM"

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ANTECEDENTES

- LSCA 26.522 Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Decreto Reglamentario 1225/10
- DECRETO 1142/2003 Secretaria de Comunicaciones
- RESOLUCIÓN 11/2014 Monitoreo de Radiaciones No ionizantes (Creación del SINAM para minimizar el impacto ambiental y salud de las personas- estándares internacionales, OMS, Ministerio de Salud y Acción Social, ICNIRP, Unión Internacional de Telecomunicaciones y sus recomendaciones, OEA y CITEL, FAM).
- Radiaciones No Ionizantes: Ministerio de Salud de la Nación. Res MS y AS N° 202/95 y SC N° 530/00
- Mediciones: CNC 117/03 modificado por CNC N° 3690/04
- Colaboración Municipal Res SC N° 2114/98
- Ambiente: Art. 41 de la Constitución Nacional; COFEMA y Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche
- LEY ARGENTINA DIGITAL Ley 27.078. (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)
- Decreto PEN 267/15. Creación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). Modificación de las leyes 26.522 y 27.078.
- Ordenanza 497 CM-95: "Modificación Ordenanza 169-C-85. Autorización uso espacio aéreo."
- Ordenanza 1021 CM-00: "Regulación Espacio Público Aéreo, Utilización de postes y modificatoria Ordenanza 952 CM-99".
- Ordenanza 2598/14 Tasas.
- Ordenanza 2374/12 - Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 - Ordenanza 2392-CM-13 - Ordenanza 2486-CM-13 - Ordenanza 2487-CM-13 - Ordenanza 2501-CM-14 - Ordenanza 2511-CM-14 - ORDENANZA N° 2598-CM-14.
- Ordenanza 1618-CM-06 Reformula el ente autárquico denominado Ente Mixto de Promoción Turística de Bariloche. Dispone medidas de funcionamiento.
- Ordenanza 1995 CM-09: "Regulación de Instalación de Antenas y Estructuras de Telecomunicaciones".
- Resolución N 2640-I-10.
- Servicio de Comunicaciones de carácter federal: Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 17.798
- Estatus autónomo municipal: Constitución de 1994, art. 123°.
- Ley 17.285 (Obstáculos para la Aeronavegación)
- Provincial
- Ley Provincial 3266 y modificatoria
- Ley Provincial 3335
- Ley Provincial 3284
- Ley Provincial 3333

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

- Ley Provincial 2669
- Ley Provincial 2.779
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 217-C-89 - Impacto Ambiental
- Ordenanza N° 1851- CM-08 Libre Acceso a la Información Pública
- Ordenanza N° 1744-CM-07 Audiencias Publicas

FUNDAMENTOS

VISTO

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, telefonía móvil, entre otros.

Que en los últimos diez años la penetración de líneas móviles activas en la Argentina superó el 100%, pasando de 4,5M a 45M.

Que, a partir de este crecimiento, el Estado Nacional impulsó el desarrollo de la telefonía móvil a través de la Secretaría de Comunicaciones mediante procesos licitatorios de adjudicación de licencias y frecuencias para los servicios SRMC, STM, PCS, SRCE y SCMA.

Que los sistemas de telefonía móvil, en particular, funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.

Que cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por el otro.

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución Nº 202/95.

Que a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil sería necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que esta incorporación de nuevas tecnologías debe orientarse a la mejor calidad del servicio pero sobretodo a mejorar las condiciones de prestación en los aspectos que hacen a la integración con el medio circundante y a minimizar el impacto que las emisiones proucen.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Que es política del Estado Nacional proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

Que en este sentido se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación.

Que es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como la protección de la salud, el funcionamiento de los sistemas, y los criterios urbanísticos.

Que es deber del Municipio en el marco de sus atribuciones regular todo tipo de instalaciones.

Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia.

Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

Que es fundamental regular el despliegue de infraestructuras modernas, de bajo impacto con el fin de minimizar el impacto negativo generado en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de Salud Pública, calidad, y estableciendo pautas que sirvan de orientación a las Autoridades Municipales.

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N°202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz." y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución N° 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones.

Que adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución N° 3690/04 el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones es el Organismo de Control que verifica el cumplimiento de lo establecido en las normativas mencionadas.

Que por otra parte, la Recomendación UIT K.83 define que este tipo de mediciones de campos electromagnéticos "deben cumplir tres requisitos: ser objetivas, fiables y continuas. La objetividad de las mediciones se alcanza cada vez que un organismo público y/o independiente se encarga de efectuarlas y de su publicación. La fiabilidad se obtiene gracias al cumplimiento de reglas y normas internacionales relativas a la medición de campos electromagnéticos y a una calibración acreditada del equipo de medición. La

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

realización continua de mediciones objetivas y fiables (24/365) facilita una supervisión permanente de las emisiones y una transparencia máxima".

Que finalmente, la citada recomendación "facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos. El objetivo de la presente Recomendación es ofrecer al público en general datos claros y de fácil acceso sobre niveles de campo electromagnético expresados en forma de resultados de una medición continua", y "sienta las bases para la implantación de sistemas de medición continua de emisiones electromagnéticas, con el propósito de que constituyan una práctica común de este tipo de mediciones en todo el mundo".

Que por otra parte, la Relatoría sobre Aspectos Técnicos y Regulatorio relativos a los efectos de las Radiaciones No Ionizantes de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 25 (XIII-09), recomienda a los Estados proveer información a la población sobre los niveles de exposición a RF (radiofrecuencias) por los medios más adecuados, "como por ejemplo, información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistemas de monitoreo continuo".

Que en ese orden, en la "XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión", en el ámbito de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 40 (XXII-13) sobre "Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes", se recomienda "Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-TK.83 como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas".

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación crea a través de la Resolución SC N° 11/14 el SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS RADIACIONES NO IONIZANTES (SiNaM), el que tendrá como objetivos la medición de las emisiones electromagnéticas, el cumplimiento del Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias, la articulación de políticas entre los actores involucrados y su adecuada comunicación.

CONSIDERANDO

Que es necesario que los gobiernos locales regulen la instalación de antenas para optimizar los servicios de comunicaciones.

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha firmado un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer "Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas" contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

regulación para instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, etc.

Que en particular, respecto a la preocupación por la salud pública el Código mencionado prevé la realización de mapas de radiación que se colocarán en la WEB, que como una herramienta adicional a las tareas de verificación de cumplimiento de niveles de RNI que realiza el Estado Nacional permitirán informar en forma transparente a la población el nivel de radiación de todo el municipio a nivel calle producido por estos sistemas.

Que adicionalmente se podrán instalar sistemas de monitoreo continuo de radiaciones en los puntos que se crea conveniente.

Que la Secretaría de Comunicaciones a través del Anexo IV de la Resolución N° 38/14 ha publicado el MANUAL DE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS IRRADIANTES DESTINADOS A REDES RADIOELÉCTRICAS DE ARQUITECTURA CELULAR.

Que son distintos los requerimientos tecnológicos de funcionamiento de los servicios y que es conveniente realizar regulaciones específicas para cada tipo de servicio.

Que existe abundante y elocuente argumentación que lleva a comprender la necesidad de mantener el ritmo de actualización en los sistemas de comunicación.

Que la Municipalidad tiene una Ordenanza al respecto que debe modificarse o cambiarse para adaptarse a las nuevas necesidades y exigencias

Que existe gran exigencia social por aumento del protagonismo local en las tareas de control de radiaciones no ionizantes.

Que existe necesidad de coordinar las acciones municipales y consolidar relaciones con ENACOM en cuanto a interacción con los proveedores del servicio.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

Artículo 1: Establecer como alcance de la presente Ordenanza a todas las obras civiles y emergentes ambientales relacionadas con los sistemas de comunicación regulados por ENACOM o el/los organismo/s que en el futuro lo reemplacen parcial o totalmente, exceptuadas obras civiles estándar de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y aquellas afectadas a la defensa nacional.

Artículo 2°: Autorizar el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el reglamento adjunto como Anexo III.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Artículo 3: Establecer como base territorial – poblacional de la presente Ordenanza el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, dividido en zonas indicadas en el Anexo I, establecidas como apoyo para el pautado de obras civiles y para los emergentes ambientales relacionados con los sistemas de comunicación regulados por ENACOM.

Artículo 4: Aprobar los lineamientos para la elaboración del Acuerdo de interrelación entre el ENACOM y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche incluidos en el Anexo II. Una vez redactado el convenio deberá ser ratificado por Este Concejo.-

Artículo 5: Aprobar el Reglamento para el emplazamiento de Estructura soporte de Antenas y sus infraestructuras relacionadas el que se adjunta al presente como Anexo III

Artículo 6: Establecer como Autoridad de Aplicación del Reglamento indicado en anexo III a la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Establecer que la Subsecretaría de Medio Ambiente tendrá a su cargo la evaluación ambiental de proyectos, la zonificación del territorio, el co - monitoreo y la elaboración del informe ambiental anual.

Artículo 7: Se crea División de Infraestructura de sistemas regulados por ENACOM, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano, como ámbito municipal de aplicación de la presente Ordenanza la que reemplaza la actual División de Registro de Antenas. La División tendrá a su cargo el registro, la gestión de permisos, comunicación de aspectos específicos, además de la aprobación y fiscalización municipal de sitios y obras civiles.

Artículo 8: Se crea el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Todo operador que preste servicios en la materia regulada por la presente en el éjido Municipal, deberá estar inscripto en el indicado registro. Este requerimiento alcanza a toda empresa, organismo, persona física o jurídica que solicite autorización para la instalación de sistemas regulados por ENACOM. La categorización y requerimientos se incluyen en el Anexo III.

Artículo 9: Los espacios y obras que requieren las entidades habilitadas por ENACOM para prestar el servicio serán establecidos y reglamentados por la Municipalidad a partir del Reglamento del Anexo III.

Artículo 10: Se priorizará fuertemente el uso de espacios públicos, instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, a partir de convenios pertinentes previa autorización del Concejo Municipal, contra el pago de un canon por parte del Operador. El Municipio podrá establecer convenios de uso del espacio con un OST para múltiples locaciones.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación Municipal, promoverá y priorizará la incorporación de avances tecnológicos tendientes a realizar la provisión de los servicios reglamentados en la presente minimizando sus impactos. En particular promoverá el uso de estructuras de soporte de bajo impacto visual y bajo impacto en el campo de radiación. Esto implica promover el uso de celdas pequeñas de baja potencia de forma de asegurar un campo homogéneo y minimizar las potencias localizadas en torno a los elementos radiantes.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Artículo 12: De forma de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en lo que hace a emisión de radiaciones no ionizantes y valores máximos, y conforme lo establecido en la Resolución CNC 3690/04, la Autoridad de Aplicación Municipal participará en el control de cumplimiento de los mismos, realizando controles sobre las instalaciones existentes. Para ello llevará adelante mediciones aleatorias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto como Máxima Exposición Permitida (MEP). Asimismo solicitará a los OCM (Operadores de Comunicaciones móviles) la presentación de mediciones por locación en forma semestral realizada por empresas locales habilitadas a tal fin e inscriptas en la Municipalidad en el registro creado a tal fin en la Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 13: Los tributos que correspondan por el emplazamiento de estructuras y su equipamiento, como ser la tasa de solicitud de permisos; la tasa de habilitación; la tasa de inspección y verificación, y todo otro tributo que corresponda, estarán regulados por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.

Artículo 14: Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, el Municipio aplicará lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo Derecho de defensa del infractor.

Artículo 15: Toda instalación de estructuras para cualquier tipo de transmisión o recepción sin autorización municipal, deberá regularizar su situación en un plazo de 12 (doce) meses a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 16: Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente en todo lo necesario para lograr su aplicabilidad.

Artículo 17°: Se Instruye al Departamento Ejecutivo a que a fines informativos envíe copia de esta Ordenanza una vez sancionada la misma a la Secretaria de comunicaciones de la Nación y a la Comisión Nacional de Comunicaciones

Artículo 18: Se abroga la ordenanza 1995

Artículo 19: Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Anexo I

- Plano de Bariloche con zonificación
- Clasificación de zonas

Anexo II

Lineamientos Acuerdo Municipalidad de San Carlos de Bariloche - ENACOM

Aspectos generales: Atendiendo a las particulares características locales, ENACOM con sede en San Carlos de Bariloche, representada por ....., acuerda con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, participar orgánicamente en la atención de aquellos aspectos de proyectos de sistemas, que incluidos en el alcance de su regulación necesiten atención especial.

En particular en cuanto a la cooperación Municipal en las tareas de monitoreo y control de los sistemas, en la comunicación de datos y en la sistematización de procedimientos para tratar las inquietudes ciudadanas, investigaciones y estudios relacionados con la temática.

Co monitoreo: Además de lo propio de ENACOM, se podrán incluir en las mediciones y planes de monitoreo necesidades de monitoreo y control a partir de requerimientos de la Municipalidad. La potestad para el manejo de la información corresponde a ENACOM y a partir de ello, se resolverán programas internos de utilización local de datos.

Informes recíprocos: Una vez al año se realizará un informe conjunto que incluirá la actualización de sistemas instalados, las mediciones vigentes y los datos de monitoreo recogidos localmente. Además se incluirán las inquietudes y reclamos ciudadanos y los resultados de estudios en relación con el tema que se realicen en la localidad.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Anexo III

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RELACIONADOS

Artículo 1°: El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de esta ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST.

Artículo 2°: Defínase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines del presente Reglamento, a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.

Artículo 3°: REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST).

Para inscribirse en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), los Prestadores deberán entregar la siguiente documentación

- Estatuto Social
- Copia autenticada de la licencia otorgada por la autoridad nacional competente para la prestación a la que sea destinada la instalación, ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), o las que en el futuro la reemplace.
- Constancia de CUIT.
- Acreditación de la personería de los firmantes.
- Constitución del domicilio legal.
- Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- Listado de instalaciones existentes en el Municipio de San Carlos de Bariloche al momento de la inscripción en el Registro Único.

Como sujetos del presente Reglamento se reconocen las siguientes categorías de prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual

- Gestión pública: estatal y no estatal.
- Gestión privada con fines de lucro

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

- Gestión privada sin fines de lucro.
- Aquellas consideradas Micro Empresas en los términos del Decreto 1225/2010, y de acuerdo a las reglamentaciones que en consecuencia emita el ENACOM.-

Artículo 4°: Plan de despliegue: Los OCM presentaran anualmente en forma individual, a la Municipalidad, un plan de instalaciones, que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. La información se presentará compatible con la cartografía municipal en términos de topografía, catastro de referencia y densidad poblacional de referencia. Se presentará la localización precisa con coordenadas geográficas de los diferentes elementos del sistema en especial de los generadores de campo. Los vínculos aéreos o subterráneos no inalámbricos, tipología general con geometría prevista. Cualidades del servicio esperados por la nueva cobertura y características gráficas y descriptivas de los campos. Cambio esperados en el patrón de RNI preexistente.

Artículo 5º: Promoción de minimización de impactos: La Autoridad de Aplicación Municipal, promoverá y priorizará la incorporación de avances tecnológicos tendientes a realizar la provisión de los servicios reglamentados en el presente minimizando sus impactos. En particular promoverá el uso de estructuras de soporte de bajo impacto visual y menor impacto en el campo de radiación. Esto implica promover el uso de celdas pequeñas de baja potencia de forma de asegurar un campo homogéneo y minimizar las potencias localizadas en torno a los elementos radiantes.. Asimismo, de ser necesario y siempre conforme los lineamientos establecidos en el párrafo precedente y de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, permitirá el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST.

Artículo 6: Promoción de implantación en espacios públicos Para las nuevas estructuras a instalar por los OCM se promoverá el uso de mono postes situados en vía pública, según las condiciones establecidas en artículo 8 de altura inferior a 14 m. De ser demostrada y aceptada la imposibilidad de ubicación en vía pública, la localización en otros espacios privados sobre suelo urbano, dará lugar a la Municipalidad al cobro del doble del importe establecido para la habilitación e inspección y verificación.

Artículo 7°: Prefactibilidad: El requirente podrá presentar pedido de prefactibilidad para elementos singulares o conjuntos de elementos de sistemas regulados por la ENACOM a la municipalidad, con el objeto que sean analizadas las restricciones primarias y/o los limitantes para el/los proyectos. Para ello será necesario presentar:

- La ubicación de la instalación (dirección, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación.
- Destino de la estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas
- Tipología
- Ubicación con indicación de nomenclatura catastral y croquis de calle. En caso de estar fuera del área urbana, referencias que permitan identificar su posición, con georreferenciación acorde a la utilizada por el municipio. Dimensiones del lote y

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

distribución de los elementos que forman parte de la instalación. Información fotográfica del lugar y su entorno, indicando con técnicas gráficas la situación de la obra determinada y proyección del entorno según alturas máximas de edificación permitidas.

- Características Técnicas de la estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas

Artículo 8 Factibilidad: Toda vez que el requirente OST , formule el pedido a la Municipalidad, para instalación de obra nueva o existente y para toda modificación que demande cambios estructurales y/o ampliación de potencia en sistemas regulados por ENACOM, deberá presentar a la Dirección de Infraestructura, una solicitud de factibilidad, en la cual constará:

En cuanto al espacio:

- La ubicación de la instalación (dirección, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación.
- Condición/es del/los espacio/s considerado/s (Público – Privado) con documentación habilitante para su uso. Convenio Municipal, Contrato de locación, escritura del inmueble ó cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la/s estructura/s.
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.

En cuanto a la documentación de obra:

Se presentará un proyecto que incluirá por triplicado y con soporte digital conforme a las reglas del arte para este tipo de proyectos:

- Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
- Memoria de diseño de la estructura y su relación con el sistema
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.
- Estudio de suelos
- Plan de desmontaje
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto y conforme los Términos de Referencia emitidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la MSCB. Entre otros temas, como resultado de este estudio, deberá presentarse el plan de monitoreo conforme lo indicado en artículos 16 y 17.

En cuanto a las características de las obras:

Específicas del sistema:

- Estructuras Existentes

Las estructuras sobre suelo urbano existentes no excederán de 30 metros de altura sobre el suelo a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar hasta 36 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado, y aprobada por el municipio. El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas cuando la instalación se encuentre co - ubicada sobre una estructura soporte de

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente Ordenanza.

- Nuevas Estructuras

Para las nuevas estructuras se promoverá el uso de mono postes situados en vía pública, de altura inferior a 14 m desde nivel 0.00. En acera, plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación existentes o a instalarse. El tratamiento arquitectónico de la antena será establecido por la municipalidad. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se subscribirá con el interesado, el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena y/o el uso del espacio público.

En caso de no poder utilizarse la vía pública, para lo cual deberá demostrarse dicha imposibilidad, las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 20 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la Municipalidad en los que se podrá ampliar a 25m.

En áreas rurales el límite será el impuesto por ANAC.

- Soportes sobre azotea

Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 6 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramiento.

Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{(30 - He)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio.

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

- Otras instalaciones

Está permitida la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otras edificaciones existentes (tanques de agua, columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

- Retiros de la línea municipal

Sujeto a cumplimiento de límites de campo establecido y a limitaciones estructurales.

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 metros o lo que el sistema estructural del edificio permita. Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 3 metros.

- Retiros a medianeros

Sujeto a cumplimiento de límites de campo establecido y a limitaciones estructurales.

  - Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

- Pedestales, h/5 (a eje de estructura). h= Altura estructura
- Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura):
    - Torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura).
- Tratamiento arquitectónico

La adaptación arquitectónica propuesta será aprobada previamente por el municipio. Torre, mono postes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

Las obras complementarias (subterráneas o aéreas se ajustarán en todo a la normativa vigente)

Articulo 9: Permisos: La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en los veinticinco días (25) hábiles de presentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción, luego de:

- Pago de las tasas correspondientes
- Presentación de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- Seguro de caución para desmontaje y/o abandono

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

Artículo 10: Final de Obra: La Municipalidad otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso una vez que el OST presentara el Plano Final de Obra firmado por profesional habilitado. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 11: Habilitación: Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la HABILITACIÓN por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. Esta habilitación tendrá una validez de 3 años con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Artículo 12: causas de pérdida de habilitación: Serán causa de pérdida de habilitación, causas establecidas por la ENACOM, y/o comprobación de cambios no permitidos o esperados respecto del proyecto presentado, así como incumplimientos a lo establecido en los artículo 14, 16 y 17.
El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Artículo 13°: HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Se promoverá la instalación de antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada. Para ello, el OST podrá requerir la correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información para su análisis y eventual aprobación,:

-contrato de Locación, que autorice la compartición de la infraestructura.

-Identificación del Nº de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.

-Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.

-Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma.

La tasa a abonar para la habilitación de la compartición será igual al 50% del valor establecido para la tasa de habilitación inicial.

Artículo 14°: Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 15°: Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

El Departamento Ejecutivo podrá determinar la co instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes y/o aleatorios de RNI en sectores determinados siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y previa autorización de ENACOM.

Artículo 16 : monitoreo de instalación: De forma de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, el OST deberá presentar para la obtención de la habilitación, un plan de monitoreo de la instalación. En dicho plan, se definirán a requerimiento de la Municipalidad, como mínimo 6 puntos de muestreo en el entorno de la instalación que a su juicio presenten las condiciones más sensibles. En dichos puntos y conforme los lineamientos para la medición establecidos en la Resolución 3690/04, la Municipalidad podrá llevar adelante mediciones aleatorias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto como Máxima Exposición Permitida (MEP).

Las mediciones podrán ser de banda ancha como de banda angosta en la frecuencia de referencia de la instalación.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

En caso de incumplimiento de los límites permitidos máximos de MEP, la Municipalidad dará intervención al ENACOM y/o a la Autoridad específica en la materia que lo reemplace para la toma de acciones que correspondan. Independientemente de ello, la Municipalidad podrá exigir la adecuación del sistema ajustándolo a los valores permitidos dando para ello un plazo no mayor a 36 hs y de no cumplirse, o de reincidirse en el incumplimiento podrá dar de baja la habilitación otorgada oportunamente exigiendo su inmediata desinstalación.

Artículo 17 Monitoreo por parte del OCM: Los OCM estarán obligados a realizar mediciones de campo en forma semestral a su costo en los puntos indicados en cada locación indicados en el artículo anterior y presentar las mismas a la Autoridad de Aplicación Municipal. Las mismas deberán ser realizadas a través de una empresa local habilitada para tal fin en el Municipio e inscripta en el *"Registro Único de Empresas Verificadoras de Emisiones de radiación no ionizantes"* para lo cual se crea éste en el ámbito de la Secretaria de Desarrollo Urbano Municipal.
Los valores de intensidad de campo deberán estar realizados con la antena operativa a la frecuencia/s de referencia/s según se trate de sitio individual o compartido y en el total del espectro.

Artículo 18°: Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 19º: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado.

Artículo 20º: En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un re cálculo de sus condiciones, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.

Artículo 21°: Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la aprobación del presente reglamento, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 12 meses.-
En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 12 meses.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Artículo 22°: Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 20°, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superará los tres (3) años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
El pedido de renovación de la habilitación implica la presentación de la Resolución de la CNC certificando la operatividad de la estación base, vigencia de la licencia de CNC o ENACOM según corresponda, medición de radiaciones no ionizantes (RNI) actualizada, seguro de responsabilidad civil actualizado y abonar nuevamente el canon de la habilitación

Artículo 23°: Las antenas de Operadores Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 24°: Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establezca la regulación que surja de la aplicación del Artículo 22°.

Artículo 25°: A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 26°: Cumplidos todos los trámites de habilitación el Departamento Ejecutivo extenderá un certificado de habilitación.

Artículo 27°: Las tasas relacionadas con el emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que corresponda aplicar por Habilitación Inicial y/o renovación de la misma, Prefactibilidad, Compartición, Inspecciones y/o Verificaciones, Permiso de Obra etc que corresponda aplicar estarán reguladas por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria

Artículo 28 SANCIONES

Se aplicarán las siguientes sanciones:

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

•Por la instalación de antenas o estructuras de antenas sin autorización municipal se aplicará una multa de importe equivalente a 4.000 a 25.000 módulos fiscales, y se ordenará el desarme si correspondiera.

•Cuando el permiso de instalación tuviera plazo de vencimiento y el soporte o la antena no sean retirados, se aplicará una multa diaria de 1.000.- módulos fiscales hasta el efectivo desarme de la estructura.

•Por la realización de modificaciones en las instalaciones autorizadas sin nueva autorización municipal se aplicará una multa de 1.000 módulos fiscales y el desarme si correspondiere.

•Cuando no se dé cumplimiento a las indicaciones de la inspección municipal dadas en forma fehaciente, se aplicará una multa de 500 módulos fiscales por cada día de incumplimiento.

•Cuando no se mantengan los predios e instalaciones en condiciones de seguridad, o salubridad e higiene se aplicará una multa diaria de 500 módulos fiscales.

•En caso que el equipamiento produzca ruidos molestos a los vecinos se exigirán los estudios acústicos de acuerdo a la normativa vigente y la realización de los trabajos necesarios para evitar los ruidos. La falta de cumplimiento de este requisito lo hará pasible de una multa de 8.000. módulos fiscales , la caducidad del permiso si correspondiera y el desarme de la estructura.

•En Caso de verificarse incumplimiento de los límites establecidos en lo indicado en artículos 14 y 16 para una locación en particular se aplicará una multa diaria de 4.000 a 10.000 Módulos Fiscales diarios y podrá exigirse la desconexión de la instalación luego de más de 3 incumplimientos en la misma instalación, independientemente de las demás sanciones que por ley Provincial o Nacional pudieran corresponderle.- En este caso, la AA , una vez medido y verificado el incumplimiento, convocará el Operador y se labrará un acta con el resultado de las mediciones realizadas en su presencia e indicación detallada de puntos de medición y se dará conocimiento a la AA Nacional.-

•La instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación correspondiente según el presente reglamento, dará lugar a la aplicación al Operador de una multa de 1.000 Módulos Fiscales diarios.

Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, el Municipio aplicará lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo Derecho de defensa del infractor.

Ing. MARCELO HERACLIO RUIVAL
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche